



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2019, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la incorporación de socios en sociedades cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales (Incorporación Socios).*

El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye a la Comunidad del Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

La actividad de la Administración del Principado de Asturias, en el ámbito del emprendimiento, se ordena y planifica en el IV Programa para el Fomento de la Cultura Emprendedora en Asturias 2019. Este documento estructura las acciones a desarrollar en torno a cinco ejes estratégicos: Dinamiza, promover la cultura emprendedora; Inicia, facilitar el tránsito de las ideas a la actividad empresarial efectiva; Consolida, reforzar el ecosistema emprendedor existente; Financia, aglutina los instrumentos financieros y ayudas al emprendimiento y economía social; y Comunica, estrategia de comunicación mediante un portal específico para acciones de emprendimiento.

El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, entre otras acciones, desarrolla una política de fomento del autoempleo, sostenida en el tiempo, basada en un apoyo sistemático durante los hitos significativos del emprendimiento, tanto individual como colectivo.

Como complemento de dicha actividad, y en consecución de los objetivos planificados, se viene a sumar la presente línea de ayudas cuyo objetivo es revisar y actualizar la línea de apoyo específico a la creación de autoempleo colectivo, tanto en sociedades cooperativas de trabajo asociado como en sociedades laborales.

A tal efecto se procede a una revisión sistemática de la normativa preexistente en el Principado de Asturias, integrada por Resolución de 1 de agosto de 2013, de la por entonces competente, Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo.

Esta Resolución seguía la línea trazada por la normativa estatal, Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades.

Este conjunto normativo presenta una serie de limitaciones y deficiencias, de carácter técnico, en el plano normativo y también subjetivas (desactualización de criterios baremables; exclusión de sectores y/o ámbitos de actividad; limitación de personas beneficiarias; omisión de colectivos vulnerables). Todo ello redundaba en un déficit de seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, tanto para la Administración, como para las entidades beneficiarias. Se trata pues, de superar límites obsoletos y mejorar la acción de fomento para actualizarla al contexto normativo y socioeconómico existente.

Estas subvenciones se gestionarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). De forma específica, en el presente caso, se mantiene la intensidad de las ayudas del programa común estatal, pero se suprime su baremación, para facilitar el acceso a la subvención mediante el prorrateo entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos.

Las convocatorias que en el futuro se aprueben, podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en cada convocatoria. Se pretende con ello dotar de flexibilidad suficiente a esta norma, con independencia de que por razones de oportunidad, las convocatorias sean financiadas mediante diferentes fuentes, evitando su modificación por esta causa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la LGS.

Respecto al principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender la actividad de fomento que le es propia, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la LGS, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.



Respecto del principio de transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la LPAC, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento LGS); el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la incorporación de socios en sociedades cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales (Incorporación socios).

*Segundo.*—Derogar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo aprobadas Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA núm. 226 de 28-IX- 2013).

*Tercero.*—La presente disposición, a la que se acompaña como anexo las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la incorporación de socios en sociedades cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales (Incorporación Socios), entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 1 de octubre de 2019.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2019-11281.

### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS EN SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO Y SOCIEDADES LABORALES (INCORPORACIÓN SOCIOS)

*Primera.—Objeto.*

Las presentes ayudas tienen por objeto fomentar el empleo en el ámbito del Principado de Asturias mediante la incorporación, con carácter indefinido, de socios trabajadores o de trabajo en sociedades cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales.

*Segunda.—Entidades beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las sociedades cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales que cumplan los requisitos establecidos en la base cuarta.

*Tercera.—Régimen de concesión.*

Las ayudas reguladas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

*Cuarta.—Requisitos.*

1. La sociedad solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - 1.1. Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro público correspondiente, con anterioridad a la presentación de la solicitud.
  - 1.2. Tener el domicilio fiscal en el Principado de Asturias.
  - 1.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
  - 1.4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
  - 1.5. Incorporar, con carácter indefinido, dentro del período de tiempo que se establezca en las respectivas convocatorias, como socios trabajadores o de trabajo a personas que cumplan lo dispuesto en la base quinta.
2. La resolución de cada convocatoria podrá limitar las actividades económicas subvencionables.

*Quinta.—Actuaciones subvencionables.*

1. Se considera subvencionable la incorporación, con carácter indefinido, de socios trabajadores o socios de trabajo dentro del período de tiempo que se establezca en las respectivas convocatorias.



2. La persona incorporada como socia trabajadora o socia de trabajo deberá cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Estar incluida en alguno de los siguientes colectivos:

- 2.1.1. Persona desempleada que figure inscrita en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y mantenga dicha inscripción hasta el momento de causar alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- 2.1.2. Persona trabajadora de la sociedad solicitante que haya estado vinculada a la misma con un contrato de trabajo por cuenta ajena de carácter temporal hasta el momento de su incorporación.

2.2. Estar dada de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social con carácter previo a la solicitud.

2.3. Haber suscrito una participación en el capital social de la sociedad a la que se incorpora como socia por valor igual o superior a 1.000 euros.

2.4. No haber ostentado la condición de socia trabajadora o de trabajo en la sociedad a la que se incorpora, en los dos años anteriores a dicha incorporación.

3. La incorporación deberá suponer un incremento del empleo indefinido respecto de la media aritmética de los 12 meses anteriores a aquel en que se produce la incorporación del socio por el que se solicita la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3.1. Se computará el número de socios trabajadores o socios de trabajo y el número de trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido.
- 3.2. No se computarán aquellas personas que, habiendo causado baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, mantengan la condición de socias.
- 3.3. En los meses en que un socio o trabajador por cuenta ajena no permanezca en alta durante el mes completo, se computará de manera proporcional a los días en que hubiera permanecido en alta.

*Sexta.—Régimen de mínimos.*

1. Estas subvenciones están sometidas al régimen de mínimos siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

2. La subvención a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

3. La subvención a empresas del sector de la pesca y de la acuicultura, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimos que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

*Séptima.—Financiación.*

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en cada convocatoria.

*Octava.—Cuantía.*

1. La cuantía máxima por cada socio incorporado será la siguiente:

- a) 10.000 euros en el caso de que la persona incorporada se encuentre en situación de exclusión social o tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o víctima de trata de seres humanos, debidamente acreditada por los Servicios Sociales Públicos correspondientes o los organismos competentes.
- b) 8.000 euros en el caso de que se incorpore a una persona que tenga reconocida por la Administración competente una discapacidad igual o superior al 33%.
- c) 7.000 euros en el caso de que la persona incorporada sea una mujer.
- d) 5.500 euros por cada persona incorporada que no esté incluida en ninguno de los colectivos anteriores.



2. Las cuantías del apartado anterior se incrementarán en 625 euros por cada hijo o hija menor de tres años al momento de la incorporación como socio.

3. Cuando la jornada de trabajo del socio incorporado sea a tiempo parcial, las cuantías de los apartados anteriores serán proporcionales a la duración de su jornada.

4. Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto en estas bases, a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, en proporción a la cuantía correspondiente a cada uno de los socios de acuerdo con el apartado 1.

#### Novena.—*Solicitudes, plazo y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo establecidos en la correspondiente resolución de convocatoria, junto con la documentación que se indique en la misma, sin que dicho plazo sea inferior a diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de toda la normativa y condiciones que rigen estas ayudas.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a la denegación de las mismas por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

3. Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

4. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras.

#### Décima.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo cuyo extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que determinará los siguientes aspectos:

- a) Su ámbito temporal.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

**Presidencia:** La persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias.

**Vocalías:** Cuatro técnicos de la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias.

**Secretaría:** Un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo del Principado de Asturias, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten de la interpretación de las presentes bases.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Decimoprimer.—*Resolución y notificación.*

1. La Dirección General competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución motivada.

2. La resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo, que en acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite.

3. El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGS, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP.

5. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### Decimosegunda.—*Abono de las ayudas.*

1. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la sociedad beneficiaria, una vez que se haya resuelto la convocatoria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la sociedad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

#### Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de las sociedades beneficiarias:

1. Mantener a la persona por cuya incorporación se concede la ayuda, como socia trabajadora o socia de trabajo, al menos durante dos años ininterrumpidos a contar desde su fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social. Durante este período de tiempo, el socio deberá permanecer en situación de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, también de manera ininterrumpida.
2. Mantener una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención concedida, al menos durante dos años ininterrumpidos a contar desde la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda.
3. Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
5. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la LGS.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Las entidades beneficiarias que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma.
12. En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la LGS.

#### Decimocuarta.—*Incompatibilidad de ayudas.*

Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

#### Decimoquinta.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Decimosexta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.*

1. Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, total o parcialmente, según corresponda, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.



3. En caso de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante dos años, como socia a la persona por cuya incorporación se concede la ayuda, así como en caso de que, manteniendo la condición de socia, cause baja en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, procederá el reintegro parcial de la subvención en proporción al tiempo incumplido, a contar desde la fecha de baja en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

4. No procederá lo dispuesto en el apartado anterior si el socio que cause baja es sustituido durante el período de tiempo que reste hasta completar los dos años, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 4.1. La sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que se produzca la baja.
- 4.2. Tanto la baja como la sustitución deberán comunicarse a la Consejería competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo. A la comunicación de la sustitución se acompañará la documentación acreditativa de la efectiva integración como socia de la persona sustituta y del cumplimiento por ésta de los requisitos establecidos en estas bases para sustituir a la persona que haya causado baja.
- 4.3. El período de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado efectivamente ocupado entre la baja y la sustitución no computará a los efectos del cumplimiento del plazo de dos años.
- 4.4. En caso de que, a su vez, la persona sustituta cause baja, no se admitirá una nueva sustitución.

5. En caso de que la sustitución realizada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se efectúe con una persona que pertenezca a un colectivo al que le corresponda una subvención de cuantía inferior a la percibida por el socio que causó baja, procederá el reintegro parcial de la subvención por un importe igual a la diferencia entre ambas cantidades en proporción al tiempo incumplido por el socio sustituido.

6. En caso de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante dos años, una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención concedida, procederá el reintegro parcial de la subvención en proporción al tiempo incumplido.

7. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero competente en materia de promoción y apoyo al autoempleo.

8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

9. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### Decimoséptima.—*Publicidad.*

Las ayudas concedidas al amparo de estas bases serán publicadas en los términos previstos por el artículo 18 de la LGS.

#### Decimoctava.—*Cofinanciación por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.*

1. Las convocatorias aprobadas en el marco de las presentes bases son susceptibles de cofinanciación por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos a través de alguno de los programas operativos del Principado de Asturias. Las resoluciones que aprueben las convocatorias concretarán el programa en el que las actuaciones se enmarcarán así como el porcentaje de la cofinanciación europea, y las obligaciones específicas que por dicho motivo los beneficiarios vienen obligados a asumir.

2. La aceptación de la financiación por los beneficiarios, implica la aceptación de su inclusión en una lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de las entidades jurídicas promotoras (no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será objeto de publicación electrónica o por otro medios.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por las Estrategias de Comunicación de los programas operativos. Asimismo, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

#### Decimonovena.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la LGS, en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

#### Vigésima.—*Dotación presupuestaria.*

La concesión de las subvenciones previstas en estas bases estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

#### Vigesimoprimera.—*Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la LGS, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en la LPAC, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.